Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

-Declarar necesaria la ocupación de los terrenos

afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva. Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, ha-ciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Minis-terio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de septiembre de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—11.539-É.

26536

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «315-J. Conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto de Quiebrajano. Depósito de Higuera de Arjona», término municipal de Higuera de Arjona (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 315 J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas. Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de junio de 1978, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de junio de 1978 y en el periódico «Jaén» de fecha 27 de mayo de 1978, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Higuera de Arjona se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,
Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el
artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20
al 22 de la misma, ha resuelto:

Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 16 de octubre de 1978.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—12.300-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26537

ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se divide la actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla en Facultad de Biología, Facultad de Física, Facultad de Matemáticas y Facultad de Química.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en solicitud de división de la actual Facultad de Ciencias, favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en sesión celebrada por el Pleno el día 15 de junio último; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio (*Boletín Oficial del Estado* del 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-La actual Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla se divide en las siguientes Facultades:

- Facultad de Biología.
- Facultad de Física. Facultad de Matemáticas.
- d) Facultad de Química.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las disposiciones que, en su caso, sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario,
Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ORDEN de 7 de septiembre de 1978 por la que se crea la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empreariales de la Univer-sidad de Oviedo. **26538**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Oviedo, solicitando la creación de la Sección de Económicas en lacitada Facultad creada por Decreto 2660/1974, de 9 de agosto, y teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta de Gbierno de dicha Universidad, así como el gran número de alumnos que ha de cursar tales estudios,

Este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Crear la Sección de Económicas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se determinará la fecha de comienzo de las enseñanzas de la mencionada Sección, dictando las resoluciones complementarias y aclaratorias que en su caso, sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. Madrid. 7 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ORDEN de 14 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación defi-nitiva en Colegios no estatales de Educación Gene-26539 ral Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias 2.º y 3.º la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente

Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Orden, en solicitud de transformación y clasificación:
Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;
Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado

propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber

propuesta de classificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes:

los Centros docentes;
Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e insta-